



Citar este número al responder
0711-290792020

Santiago de Cali, 22 de Julio de 2020

Señor (a):
CONSULTORIA Y VALORES S.A
Predio la Florida
Corregimiento de Potrillo
Municipio de Jamundí - Valle del Cauca

Referencia: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial saludo,

Constancia de notificación por aviso al señor **CONSULTORIA Y VALORES S.A**, del contenido del "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS," del 29 de junio de 2017, expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Contra el presente Auto, no proceda recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al día de la entrega del presente aviso.

Se adjunta la copia íntegra del Auto en mención.

Atentamente,

Wilson A. Mondragón
WILSON ANDRÉS MONDRAGON A.

Técnico Administrativo Grado 13- DAR Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC
Elaboró: Álvaro Iván Obando Valderrama- Contratista - DAR Suroccidente.
Archivase en: El expediente No 0711-030-004-038-2018

CARRERA 56 No. 11-38
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
PBX: 620 66 00 - 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093
atencion@usuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

VERSIÓN: 09 - Fecha de aplicación: 2019/01/21

Fernando Cardo

14.968.543

04 7203-5027

Fecha de: *Fernando Cardo* Página 1 de 1

CÓD: FT 0710 02



CVC

RECIBIDO

JUN 16 4 07 PM '18

Página 1 de 1

Citar este número al responder:

0711-470202018

Santiago de Cali, 25 de junio de 2018

Señor
CONSULTORIA Y VALORES S.A
Calle 50 No.3N - 01
Cali-Valle del Cauca

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso la sociedad CONSULTORIA Y VALORES S.A con NIT 805.029.035-4 del contenido de "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS" del 29 de junio de 2017", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra del AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS" del 29 de junio de 2017.

Atentamente

CHRISTIAN PEÑA MOLINA

Técnico Administrativo Gestión en el Territorio
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC

Proyecto: Lina Rojas Tique - Judicante *L.R.T*
Exp:0711-039-004-036-2016

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 - 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 - Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

35



Entregando lo mejor de los colombianos

472 36

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9			
POSTEXPRESS		Centro Operativo: PO CALI		Fecha Pre-Admisión: 17/07/2018 13:28:05	
Orden de servicio: 10148896				YG197794913C0	
7777 473 Devoluciones	Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL VALLE DEL CAUCA C.V.C. - CORPORACION AUTONOMA REGIONAL VALLE DEL CAUCA C.V.C.		Causal Devoluciones:		7777 466 BOGOTÁ OCCIDENTE
	Dirección: CARRERA 56 # 11-38 NIT/C.C.T: 6880399002		<input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> O Desconocido <input type="checkbox"/> D Dirección errada		
Referencia: Teléfono: 3310100 Código Postal: 760038288		Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7777486		<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	
Nombre/ Razón Social: CONSULTORIA Y VALORES S.A.		Dirección: CL 50 # 3N-01		Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
Tel: Código Postal: 760003019		Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA		C.C. Tel:	
Código Operativo: 7777473		Peso Físico(grams): 200		Fecha de entrega: 19-07-18	
Peso Volumétrico(grams): 0		Dice Contener: DECLUSO C 2		Distribuidor:	
Valor Facturado(grams): 200		Observaciones del cliente: GETT S.A		C.C.	
Valor Declarado: \$0				Gestión de entrega:	
Valor Flete: \$2.500				1er <input type="checkbox"/> 2do <input type="checkbox"/>	
Costo de manejo: \$0					
Valor Total: \$2.500					
Test Imprimido				19-07-18	
<small>Principales Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel contacto: (57) 472 2005. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/4in. Lic. Res. Mensajería Correo 000877 de 8 septiembre del 2011. El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratándose sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicios@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co</small>					

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 7

AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

26
29 JUN. 2017

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.- en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0711-039-004-036-2016, memorando 0711-243222016, en donde se dejó consignado lo siguiente:

“De acuerdo al seguimiento de concesión de aguas realizada en junio 2015, otorgada al señor HORACIO VARGAS de la Sub - derivación No. 2-1 de Río Claro, para ser utilizada en el predio LA FLORIDA, ubicado en el corregimiento de POTRERITO, jurisdicción del municipio de Jamundí, se detectó que se está utilizando el agua otorgada en el referido predio para riego de prados y jardines.

Según información suministrada por una persona que se encontraba en el predio La Florida en el momento de la visita, menciona que la persona que está a cargo del predio LA Florida es el señor Carlos Salcedo.

Por lo anterior, mediante oficio No. 0711-09029-01-2015, del 16 de junio de 2015, se requirió al señor Carlos Salcedo, para que realizara el trámite de concesión de las aguas que se estaban utilizando.

A pesar de la comunicación mencionada anteriormente, hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna al requerimiento realizado, ni siquiera para negar que no es el propietario o el uso del agua, situación que hace inferir que se acepta lo afirmado en el oficio referido.

De acuerdo con lo anterior, se solicita iniciar proceso sancionatorio a la sociedad CONSULTORÍA Y VALORES S.A., identificada con Nit 805 029 035-4, actual propietario del predio La Florida, ubicado en el corregimiento de Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, por la presunta infracción de usar un recurso natural sin la correspondiente concesión de aguas de uso público, infringiendo el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, que establece: “Salvo disposiciones especiales sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”, e igualmente el ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, establece: “Toda persona natural o jurídica, pública o privada,

Requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces”.

MRG



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 7

AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

Para el trámite solicitado se envía certificado de tradición actualizado de la matrícula inmobiliaria No. 370-7139 y el oficio de requerimiento No. 0711-09029-01-2015 del 16 de junio de 2015.

(...)

Que en atención de ello, mediante auto del 20 de mayo del 2016, se ordenó el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la Sociedad CONSULTORÍA Y VALORES S.A. identificada con NIT 805.029.035-4, en los términos dispuestos en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que la citada decisión fue notificada a la CONSULTORÍA Y VALORES S.A. identificada con NIT 805.029.035-4, mediante aviso al no ser posible la notificación personal.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su artículo 5º, consagra:

"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que así mismo, el artículo 18º de la citada disposición, establece:

"Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que en virtud de lo anterior y una vez satisfechos los presupuestos exigidos en la providencia que ordenó inicio de investigación sancionatoria ambiental, esto es, la

MR 2/3



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 7

AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

individualización del presunto infractor y el esclarecimiento de los hechos, se hace procedente la formulación de los respectivos cargos en consonancia con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio del cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental:

"Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo."

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS:

Que en atención de lo anterior, lo que procede es formular el correspondiente pliego de cargos, contra la sociedad CONSULTORÍA Y VALORES S.A. identificada con NIT 805.029.035-4, por realizar actividades captación de aguas de la sub-derivación No. 2 – 1 de Rio Claro, en el predio "La Florida", Corregimiento de Potrerito, municipio de Jamundí, Valle del Cauca, sin haber obtenido de esta Autoridad Ambiental la correspondiente concesión, Comportamientos constitutivos de infracción contra los recursos naturales en virtud a lo dispuesto en la siguiente normatividad:

Decreto Ley 2811 de 1974 –Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de protección al Medio Ambiente:

Artículo 51°.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 80°.- Sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominios públicos, inalienables e imprescriptibles.

28

ME



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 7

AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

Artículo 83°.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;

Artículo 88°.- Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Artículo 132°.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Artículo 137°.- Serán objeto de protección y control especial:

- a.- Las aguas destinadas al consumo doméstico humano y animal y a la producción de alimentos;
- b.- Los criaderos y **habitats** de peces, crustáceos y demás especies que requieran manejo especial;

Las fuentes, cascadas, lagos, y otros depósitos o corrientes de aguas, naturales o artificiales, que se encuentren en áreas declaradas dignas de protección.

En los casos previstos en este artículo se prohibirá o condicionará, según estudios técnicos, la descarga de aguas negras o desechos sólidos, líquidos o gaseosos, provenientes de fuentes industriales o domésticas.

Decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

ARTÍCULO 2.2.3.2.2.2. Son aguas de uso público:

- a) Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;
- b) Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;
- c) Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;
- d) Las aguas que estén en la atmósfera;
- e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;
- f) Las aguas lluvias;
- g) Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto - Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia de la Autoridad Ambiental competente previo el trámite previsto en este Decreto, y
- h) Las demás aguas, en todos sus estados y formas, a que se refiere el artículo 77 del Decreto - Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.

Handwritten signature and initials



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 7

AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

ARTÍCULO 2.2.3.2.5.1. *El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

- a. *Por ministerio de la ley;*
- b. *Por concesión;*
- c. *Por permiso, y*
- d. *Por asociación.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a. *Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b. *Riego y silvicultura;*
- c. *Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- d. *Uso industrial;*
- e. *Generación térmica o nuclear de electricidad;*
- f. *Explotación minera y tratamiento de minerales;*
- g. *Explotación petrolera;*
- h. *Inyección para generación geotérmica;*
- i. *Generación hidroeléctrica;*
- j. *Generación cinética directa;*
- k. *Flotación de maderas;*
- l. *Transporte de minerales y sustancias tóxicas;*
- m. *Acuicultura y pesca;*
- n. *Recreación y deportes;*
- o. *Usos medicinales, y*
- p. *Otros usos similares.*

Que en atención de lo anterior, la sociedad CONSULTORÍA Y VALORES S.A. identificada con NIT 805.029.035-4, se encuentra realizando actividades captación de aguas de la sub-derivación No. 2 – 1 de Rio Claro, en el predio "La Florida", Corregimiento de Potrerito, municipio de Jamundí, Valle del Cauca, sin haber obtenido de esta Autoridad Ambiental la correspondiente concesión, violando con ello lo establecido en la normatividad objeto de transcripción precedente.

Que en ese orden de ideas, pertinente es advertir que la Ley 1333 de 2009 regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:

"Artículo 25°.- Descargos- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

MR
GR



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 7

AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

"Artículo 26°.- Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas".

Que acorde con las normas antes transcritas, una vez vencido el término de Ley para la presentación de los correspondientes descargos por parte del presunto infractor, ésta Entidad podrá ordenar la práctica de las pruebas que sean solicitadas por éste de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, y ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que adicionalmente, cabe destacar lo consagrado en el parágrafo del artículo 1° de la citada Ley:

"En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Que de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular contra sociedad CONSULTORÍA Y VALORES S.A. identificada con NIT 805.029.035-4, el siguiente pliego de cargos, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia al:

CARGO ÚNICO: Realizar captación de aguas de la sub-derivación No. 2 – 1 del Río Claro, en el predio los Samanes, Ubicado en el corregimiento de Potrerito, municipio de Jamundí, Valle del Cauca, sin haber obtenido de esta Autoridad Ambiental la correspondiente concesión de aguas superficiales.

MR
57



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 7

AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

Comportamientos constitutivos de infracción contra los recursos naturales en virtud a lo dispuesto en la siguiente normatividad: artículos, 51, 80, 83, 88, 132, 137 del Decreto Ley 2811 de 1974, artículos 2.2.3.2.2.2, 2.2.3.2.5.1, 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad CONSULTORÍA Y VALORES S.A. identificada con NIT 805.029.035-4 o a sus apoderados legalmente constituidos, quienes deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Conceder sociedad CONSULTORÍA Y VALORES S.A. identificada con NIT 805.029.035-4 un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de presente auto para que directamente o por medio de apoderado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación de acuerdo al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 1º. Informar al investigado que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

Parágrafo 3º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

ARTICULO CUARTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los 29 JUN. 2017.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboro: Misheel Alexander Peña Caraball Sustanciador Contratista DAR Suroccidente-AR
Reviso: Gloria Cristina Luna Campo -Profesional Jurídica Contratista DAR Suroccidente-
Revisó: Gabriel Fernandez Vargas - Coordinador Unidad Gestión Jamundí Claro Timba - DAR Suroccidente-
Expediente No.711-039-004-036-2016 SAncionatorio